



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0453
RADICADO N° 2020-00235-00

En la presente acción de tutela, promovida por la sociedad FUNDICIÓN ESTRADA HERMANOS S.A.S., representada legalmente por la señora Carolina Arroyave Estrada, contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ALCALDÍA DE LA ESTRELLA y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS LA ESTRELLA S.A. E.S.P, trámite al cual fue vinculada el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P – EPM, representadas legalmente por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Advertido en el auto admisorio de la acción de tutela fechada el 19 de noviembre de 2020 un *"lapsus calami"*, al señalar en la medida provisional decretada la suspensión de los efectos del parágrafo 2°, artículo 1° del Auto N° S.A CM 7.01.4773 del 23 de octubre de 2020, proferido por el Área Metropolitana del Valle del Aburrá, cuando el parágrafo corresponde es al 1°, se corrige la providencia, teniéndose para todos los efectos que la medida provisional decretada recae sobre el parágrafo 1°, artículo 1° del Auto N° S.A CM 7.01.4773 del 23 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

CORREGIR el auto interlocutorio No. 0445 de fecha 19 de noviembre de 2020, teniéndose para todos los efectos que la medida provisional decretada recae sobre el parágrafo 1°, artículo 1° del Auto N° S.A CM 7.01.4773 del 23 de octubre de 2020, y no sobre el parágrafo 2° artículo 1°, como erradamente se anotó.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 133 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre de 2020 a
las 8 a.m.

La Secretaria

